

**PERÚ****Ministerio
de Economía y Finanzas****SMV**
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Resolución SMV Nº 023-2014-SMV/01

Lima, 06 de noviembre de 2014

VISTOS:

El Expediente N° 2014020578, así como el Informe Conjunto N° 768-2014-SMV/06/10/12 del 22 de octubre de 2014, presentado por la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo; así como el Proyecto de norma que modifica el Reglamento Interno de Cavali S.A. ICLV;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 228° de la Ley del Mercado de Valores, aprobada por Decreto Legislativo N° 861, establece que la Superintendencia del Mercado de Valores aprueba los estatutos, reglamentos internos así como sus modificaciones, de las instituciones de compensación y liquidación de valores, además de controlar y supervisar las actividades de dichas instituciones;

Que, de conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, aprobado por Resolución CONASEV N° 031-99-EF/94.10, corresponde a esta Superintendencia aprobar los reglamentos internos de las referidas instituciones de compensación y liquidación de valores, así como sus modificaciones, en forma previa a su aplicación;

Que, Cavali S.A. ICLV solicitó la modificación de los artículos 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9° y 10°, así como la eliminación del artículo 11° del Capítulo II “De los Participantes”; los artículos 4°, 5°, 6°, 7°, 8° y 10° del Capítulo IV “Del Registro Contable”; el Capítulo VI “De los Servicios Vinculados al Registro Contable”; el Capítulo XIV “Del Servicio de Matrícula”, estos dos últimos capítulos desarrollados en siete (07) artículos; y los artículos 1°, 2°, 5°, 7°, 9°, 10°, 15° y 16° del Capítulo XV “Del Mercado Integrado Latinoamericano” de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución CONASEV N° 057-2002-EF/94.10, para lo cual cumplió con presentar el 26 de agosto de 2014 la información exigida por la normativa aplicable;

Que, la modificación de los artículos 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9° y 10°, así como la eliminación del artículo 11° del Capítulo II “De los Participantes” tiene por objeto incorporar nuevos requisitos para ser admitido como participante de la referida institución de compensación y liquidación de valores, precisar los requisitos existentes y las obligaciones que corresponden a estas entidades, así como las reglas que rigen el proceso de evaluación periódica que realiza Cavali S.A. ICLV sobre el mantenimiento de la capacidad financiera, económica, informática y operativa requerida a sus participantes;

Que, la modificación de los artículos 4°, 5°, 6°, 7°, 8° y 10° del Capítulo IV “Del Registro Contable” busca precisar la facultad de Cavali S.A. ICLV para inhabilitar códigos del Registro Único de Titulares en determinados supuestos de incumplimiento de los requisitos exigidos para dicho registro; actualizar los tipos de

transferencias de valores que dicha institución registra considerando la nueva normativa aplicable a los valores de deuda pública; y, contemplar todos los supuestos de cambio de titularidad a que hace referencia el artículo 11° de las Normas relativas a la Negociación Fuera de Rueda de Valores inscritos en Bolsa, aprobadas por Resolución CONASEV N° 027-95-EF/94.10.0;

Que, el Capítulo VI “De los Servicios Vinculados al Registro Contable” se modifica con el fin de incorporar la obligación del emisor de valores representados por anotación en cuenta en el registro contable que lleva Cavali S.A. ICLV de realizar la entrega de beneficios en efectivo, redenciones u otros derechos similares a través de dicha institución de compensación y liquidación de valores, en concordancia con la modificación del artículo 209° de la Ley del Mercado de Valores, dispuesta por la Ley de Promoción del Mercado de Valores, Ley N° 30050;

Que, la modificación del Capítulo XIV “Del Servicio de Matrícula” tiene por objeto ampliar el alcance del servicio de matrícula, de manera que el servicio no sólo se circunscriba a la administración de la matrícula del emisor de acciones representadas mediante certificados físicos inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores, sino que también pueda comprender a emisores de acciones representadas mediante anotación en cuenta siempre que se encuentren en las cuentas del emisor, otorgando de esta manera atención a los accionistas de estos emisores, como parte del servicio de matrícula, sin que ello involucre costo adicional para los primeros;

Que, la modificación de los artículos 1°, 2°, 5°, 7°, 9°, 10°, 15° y 16° del Capítulo XV “Del Mercado Integrado Latinoamericano” busca adecuar dicho capítulo a lo dispuesto por la Resolución SMV N° 003-2014-SMV/01, que modifica el Reglamento del Mercado Integrado a través del Enrutamiento Intermediado -actualmente Reglamento del Mercado Integrado Latinoamericano - a fin de posibilitar la incorporación de otras modalidades de liquidación empleadas en las operaciones realizadas en rueda de bolsa;

Que, de la evaluación de la documentación y el sustento presentado, se concluye que Cavali S.A. ICLV ha cumplido con los requisitos establecidos para la modificación de reglamentos internos de las instituciones de compensación y liquidación de valores, y con difundir previamente las referidas modificaciones; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 228° de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Legislativo N° 861; el artículo 26° del Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, aprobado por Resolución CONASEV N° 031-99-EF/94.10; y el numeral 7 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF, así como a lo acordado por el Directorio de la Superintendencia del Mercado de Valores en su sesión del 30 de octubre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar los artículos 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9° y 10°, así como eliminar el artículo 11° del Capítulo II “De los Participantes”; los artículos 4°, 5°, 6°, 7°, 8° y 10° del Capítulo IV “Del Registro Contable”; el Capítulo VI “De los Servicios Vinculados al Registro Contable”; el Capítulo XIV “Del Servicio de Matrícula”; y, los artículos 1°, 2°, 5°, 7°, 9°, 10°, 15° y 16° del Capítulo XV “Del Mercado



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Integrado Latinoamericano" del Reglamento Interno de Cavali S.A. ICLV, cuyos textos se detallan en el Anexo de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la difusión de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 3°.- Transcribir la presente resolución a Cavali S.A. ICLV.

Artículo 4°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

Firmado por: ROCCA CARBAJAL Lilian Del Carmen (FAU:
Razón: RSMV 023-2014
Fecha: 06/11/2014 05:21:50 p.m.

Lilian Rocca Carbajal
Superintendente del Mercado de Valores

Firmado por: GUTIERREZ OCHOA Omar Dario (FAU20131
Razón:

Firmado por: GIL VASQUEZ Liliana (FAU20131016396)
Razón:
Fecha: 06/11/2014 09:30:44 a.m.

Firmado por: RIVERO ZEVALLOS Carlos Fabian (FAU2013
Razón:
Fecha: 06/11/2014 09:56:22 a.m.

Firmado por: VARGAS PIÑA Julio Cesar (FAU20131016396)
Razón: